



CNEE 1595-2001
Guatemala, 25 de julio de 2001

Ingeniero
Otto Girón
Gerente General
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica

Señor Gerente General:

Atentamente, por este medio notifico a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica la resolución CNEE –57-2001, emitida por la Comisión Nacional De Energía Eléctrica el día 24 de julio de 2001.

RESOLUCIÓN CNEE-57-2001
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b y f del Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otros, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. Y, que en el Artículo 49 del Reglamento indicado se establece que le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista –AMM- y el Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante oficio DOS guión cero sesenta y dos guión dos mil uno (DOS-062-2001), recibido el seis del presente mes,

solicitó a esta Comisión que se les indique los requisitos que debe llenar la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, para conectarse a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima; habiéndose respondido en el oficio CNEE guión un mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil uno (CNEE-1447-2001), recibido en el Administrador del Mercado Mayorista el doce del presente mes.

CONSIDERANDO:

Que la empresa Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, por medio del oficio de fecha dieciocho de julio de dos mil uno (18-07-2001), recibido en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintitrés del presente mes, solicitó permiso temporal para conectarse, hacer pruebas y comercializar su potencia y energía por medio de la red de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, argumentando que es una infraestructura hidroeléctrica existente que ha operado y generado energía eléctrica durante quince años.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista el Dictamen técnico de la Gerencia de Normas y Control de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintitrés del presente mes donde indica que la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo no tiene influencia significativa en el Sistema Nacional Interconectado y recomienda la autorización para la conexión temporal en la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima. Así mismo, se tuvo a la vista el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintitrés del presente mes, en donde se concluye que es procedente autorizar temporalmente la conexión de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en las leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. AUTORIZAR la conexión temporal de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, con capacidad de un megavatio (1.0 Mw), a la red de distribución de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para efectuar pruebas de operación y comercialización de su potencia y energía, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 Cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda, debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 1.2 Cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, con motivo de la operación temporal para pruebas y comercial de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo, será considerado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a petición del



Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

1.3 La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Cerro Vivo.

1.4 La presente resolución tendrá una vigencia de tres meses, a partir de su notificación, tiempo durante el cual, la empresa Central Hidroeléctrica Cerro Vivo deberá presentar la solicitud para la conexión definitiva, conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y en oficio CNEE guión un mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil uno (CNEE-1447-2001), de fecha once de julio de dos mil uno.

2. NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 24 de julio de 2001.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario